ADENDA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

TITULO I

PARTE GENERAL

Capítulo I

Alcance

ARTICULO 1 — El Reglamento de Procedimiento de Investigaciones Administrativas se aplicará a todos los funcionarios públicos, sea Docente, No-Docente, que presten o hayan prestado servicios, ejerzan o hayan ejercido funciones para la Universidad o en nombre de ésta, comprendidos en cualquier nivel o jerarquía, en forma permanente, transitoria o accidental, remunerada u honoraria orientados al cumplimiento de fines públicos, sea cual fuere la forma o el procedimiento de designación del funcionario o la naturaleza jurídica del vínculo que lo une con la universidad o el régimen jurídico que regule tal relación.-

Se hallan alcanzados por este procedimiento los estudiantes universitarios, cualquiera sea su situación académica, así como también los pre-universitarios, sin perjuicio que se encuentren alcanzados por reglamentación especial, en su caso será de aplicación el procedimiento más favorable.-

A las personas vinculadas a la UBA en virtud de contratos administrativos, sin que ello implique un cambio de las pautas contractuales, así como a todo aquel que carezca de un régimen especial en materia de investigaciones administrativas en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires.-

En el caso de normas específicas que contengan normativa de fondo y de forma, se aplicará la más favorable al administrado.-

Asimismo, será de aplicación al personal comprendido en convenciones colectivas de trabajo celebradas en el marco de la Ley 24.447, que no hayan previsto un régimen especial .-

(\*)En todo el texto , donde se lea “No-Docente”, deberá leerse “Nodocente”, conforme resolución ……………….

……………………………………………………………………………………………………………………………………….

Nota 1 (tercer párrafo) y Resol. 320/15

………………………………………………………………………………………………………………………………………………

ARTICULO 3 — Cuando un hecho, acción u omisión pueda significar responsabilidad disciplinaria, exista o no perjuicio fiscal, para cuya sanción se exija una investigación previa, ésta se sustanciará como información sumaria o sumario-

AGREGAR: “Cuando los hechos denunciados aludan/versen, sobre situaciones de violencia sexual , hostigamiento o discriminación basada en el sexo y/o género de la persona, orientación sexual, identidad de género, clase, étnica, nacional o religiosa, que tengan por objeto o por resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, se sustanciará como sumario excluyentemente.-

NOTA: Esta salvedad atiende al Art. 7 de la Resolución CS 4043/2015, que establece: “*Todas las conductas que sean calificadas como actos de discriminación o de hostigamiento o violencia por razones de identidad de género y/o de identidad de género, orientación sexual, clase, étnica, nacional o religiosa serán consideradas faltas a los efectos del régimen disciplinario correspondiente de esta Universidad”*.-

**Artículo 11:** Cuando correspondiere el desglose de la pieza respectiva para trámite separado, el instructor deberá dejar constancia de ello, como así también fotocopia autenticada de la misma en el expediente.

AGREGAR: “Podrá solicitarse la reserva de cualquier documento, libro o comprobante que se presente, en cuyo caso se procederá a su guarda bajo constancia, así como también aquellos actos y documentos con datos de contenido sensible o refieran a la protección de identidad de las personas denunciantes y de la documentación por ellas aportada, las cuales serán reservadas en sobre cerrado hasta que se de por finalizada la prueba de cargo. En estos casos, exceptúese de la obligación de dejar fotocopias autenticadas en el expediente”.-

NOTA: Conforme artículo 27 del RLPA, segundo párrafo. La reserva siempre debe estar justificada.

Respeto, privacidad y confidencialidad: en todo momento se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar así como en la confidencialidad de los datos que expresamente manifieste mantener en reserva (art. 5 b.- Resol. 4043/15).-

………………………………………………………………………………………………………………………………………………….

Art. 28 – (punto 5)

….En todos los medios, deberá contener los siguientes datos:…(Punto 5) En caso de acompañarse copias de escritos o documentos, la pieza deberá contener detalle preciso de aquéllas.-

AGREGAR: Salvo que las piezas a acompañar hayan sido declaradas reservadas por la autoridad en el acto de apertura, en este caso serán notificadas en sobre cerrado y sin la exigencia del detalle preciso de aquellas.-

NOTA: Conforme artículo 27 del RLPA, segundo párrafo. La reserva siempre debe estar justificada.

Respeto, privacidad y confidencialidad: en todo momento se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar así como en la confidencialidad de los datos que expresamente manifieste mantener en reserva (art. 5 b.- Resol. 4043/15).-

…………………………………………………………………………………………………………………………………………………..

Ratificación

ARTÍCULO 31 - Una vez ordenada la información sumaria o el sumario sobre una

denuncia, la primera diligencia el instructor deberá ser la citación del denunciante

para su ratificación, como así también para que manifieste si tiene algo más que

agregar, quitar o enmendar. Si no compareciere, se lo citará por segunda vez. Para el

caso de incomparecencia del denunciante por segunda vez, el Instructor deberá

evaluar la verisimilitud del hecho y de los elementos aportados por el denunciante. En

caso afirmativo, deberá ordenar las diligencias y medidas tendientes a esclarecer la o

las irregularidades denunciadas. Decretará el secreto de sumario en el mismo acto.-

AGREGAR: En caso de tratarse de las denuncias de contenido sensible y/o enunciadas en el segundo párrafo del artículo 3ro. Del persente ordenamiento, el funcionario actuante deberá velar por la no revictimización, evitando la reiteración innecesaria del relato, así como también la exposición pública de la persona que denuncia o datos que permitan identificarla.-

NOTA: Art. 5 inciso b, último ´parrafo de la Resol. CS 4043/15.-

ARTÍCULO 32 - La máxima autoridad administrativa de la unidad académica, podrá

ordenar la instrucción de una información sumaria en los siguientes casos:…c) Cuando se trate de la recepción de una denuncia y/o denuncias recíprocas.-

AGREGAR: Salvo que sea sobre cuestiones de violencia o discriminación de género, que siempre se instruirá sumario.-

Artículo 38 — La autoridad superior, en el plazo de cinco días de recibido el

informe final o, en su caso, de celebrada la audiencia del artículo anterior, dictará el

acto administrativo resolviendo la instrucción o no de sumario. Esta resolución será

notificada al imputado y al denunciante, sólo en caso de negativa al inicio del

sumario”.-

QUITAR LA FRASE RESALTADA.-

Hasta aca llegué…continúo con el artículo 39 en adelante.-